



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua - Chaparra - Chincha

Cut: 99818-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1482 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

01 SET. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 99818-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de don Antonio Huashuayo Quispitupa con DNI N°27838286; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°0217-2016-ANA-AAA CH CH-ALA R.S., de fecha 08.07.2016 se le comunicó a don don Antonio Huashuayo Quispitupa, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo a tajo abierto sin código, ubicado en el sector de Lanchas, provincia de Pisco y departamento de Ica, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente; presentando recurso de reconsideración el mismo que debe considerarse como su descargo, precisándose que el mismo no se encuentra suscrito por el administrado;

Que, con Informe Técnico N°248-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA R.S.AT/HHSC., la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo sin código, precisan que el pozo antes referido no aparece en los Inventarios de Aguas Subterráneas y la documentación adjuntada por el administrado no acredita ni cumple con los requisitos del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI.; se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) denominado "Jerusalén Lote N°20", con fines de uso agrario en un área total y bajo riego de 4.00 ha, por un volumen de 2, 419.20m³/año ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; por ello corresponde aplicarse una sanción de 0.5 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y por encontrarse en un acuífero (sobreexplotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio denominado "Jerusalén Lote N°20", con fines de uso agrario, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo sin código, signado con el CUT N°160449-2015, por ello, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su



Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 277-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a don Antonio Huashuayo Quispitupa con DNI N° 21838286, con una multa equivalente a (0.5) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a don Antonio Huashuayo Quispitupa y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha